

AUTO FAMILIA: 471
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROVIRIA ESTHER MARTINEZ SALDARRIAGA
DEMANDADO: YORGUIN OMAR HERNANDEZ SANTAMARIA,
MENOR: M.V.H.M.
RADICADO: 2022-00263-00

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto calendarado 1° de diciembre de 2022 se **inadmitió** por segunda vez la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, instaurada mediante amparadora de pobre por la señora **ROVIRIA ESTHER MARTINEZ SALDARRIAGA**, en representación de su menor hija **M.V.H.M.**, contra el señor **YORGUIN OMAR HERNANDEZ SANTAMARIA**.

Dentro de los términos legales, se envía escrito a través del que iteran subsanar las falencias advertidas en la providencia aludida; empero, se denota lo siguiente:

En el proveído de inadmisión se precisó la necesidad de especificar las cuotas insolutas debidamente con los incrementos fijados en el título base de ejecución.

Y bien, observado el nuevo escrito de subsanación, se tiene que, con entibo a lo resuelto en el título ejecutivo (sentencia judicial), la deuda de las cuotas por pagar del año 2016, corresponde a un total de **\$1.034.180**. Hasta dicho punto no se encuentra óbice alguno, sin embargo, de forma inexplicable, se le aplica a dicha suma, el incremento del IPC de los años 2017, al 2022.

El incremento del IPC se aplica es a los años posteriores al primer mes de la deuda y a partir del mes de enero; es decir en el presente asunto, se debía aplicar a los meses adeudados de 2017 y del año 2022, no en la forma que nueva y erradamente se realizó.

Como colofón de lo anterior, dígase que no se cumplió con la subsanación legal y debida en los puntos referenciados y expuestos en el auto de inadmisión proferido el 1° de diciembre del año en curso.

Por lo brevemente expuesto, **el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos**, instaurada mediante amparadora de pobre, por la señora **ROVIRIA ESTHER MARTINEZ SALDARRIAGA**, en representación de su menor hija **M.V.H.M.**, contra el señor **YORGUIN OMAR HERNANDEZ SANTAMARIA**, por lo antes considerado.

SEGUNDO: Como toda la documentación fue allegada digitalmente al correo electrónico del Despacho, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

TERCERO: ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3ac96fdf3f85db79779506b641603ff7aedc162438d66cace04bf74b9c37bb**

Documento generado en 09/12/2022 10:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>